



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# CONFERENCIA

## 39.º período de sesiones

Roma, 6-13 de junio de 2015

### Informe de la segunda sesión del Comité General

#### A. Elección de miembros del Consejo

1. El Comité General señala a la atención de la Conferencia los siguientes párrafos del artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO):

“3. Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:

- a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;
- b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;
- c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos.

4. Los Estados Miembros podrán ser reelegidos.

5. Ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda a la Organización en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores”.

2. La Conferencia estableció como plazo para la presentación de candidaturas para la elección de miembros del Consejo las **12.00 del lunes, 8 de junio de 2015**, y acordó que la elección se celebrara el **viernes, 12 de junio de 2015**.

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes.*

*Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*



mn982

3. El Comité General ha examinado las candidaturas recibidas dentro de ese plazo y ha constatado la regularidad de las candidaturas siguientes:

REGIÓN	PERÍODO	CANDIDATOS
ÁFRICA	a) Desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (3 PUESTOS)	Congo, Etiopía, Guinea Ecuatorial
	b) Desde el 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (5 PUESTOS)	Benin, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Zambia
ASIA	a) Desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (6 PUESTOS)	China, Indonesia, Japón, República de Corea, Sri Lanka, Filipinas (desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 2016) Tailandia (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 5</i>
EUROPA	a) Desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (3 PUESTOS)	Chipre, San Marino, España (desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2016)/ Reino Unido (desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 5</i>
	b) Desde el 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	Alemania, Montenegro, Rumania
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	a) Desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (3 PUESTOS)	Chile, Nicaragua, Venezuela (República Bolivariana de)
	b) Desde el 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (5 PUESTOS)	Argentina, Brasil, México, Trinidad y Tabago, Uruguay
CERCANO ORIENTE	a) Desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (1 PUESTO)	Kuwait
	b) Desde el 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (2 PUESTOS)	Qatar, Sudán
AMÉRICA DEL NORTE	b) Desde el 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (2 PUESTOS)	Canadá, Estados Unidos de América

4. Respecto de ambos períodos, i) del final del 39.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2015) hasta el 30 de junio de 2018 y ii) del 1 de julio de 2016 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2019), el número de candidatos es igual al número de puestos por cubrir en las regiones de África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Cercano Oriente y Pacífico Sudoccidental. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 10.a) del artículo XII del RGO, la Conferencia elija por evidente consenso general los candidatos de estas regiones propuestos para los períodos especificados.
5. Se informó al Comité General de la situación siguiente en las regiones de Asia y Europa:
- España y el Reino Unido presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: España optaría a un puesto desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2015) hasta el 30 de junio de 2016. El Reino Unido sustituiría a España durante el resto del mandato (del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018);
  - Tailandia y Filipinas presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Tailandia optaría a un puesto desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2015) hasta el 31 de diciembre de 2016. Filipinas sustituiría a Tailandia durante el resto del mandato (del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018).
6. El Comité observó asimismo que Italia renunciaría a su puesto en el Consejo el 30 de junio de 2015 y la Federación de Rusia la sustituiría durante el resto del mandato (desde el 1 de julio de 2015 hasta el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia, en junio de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXII.9 del RGO.
7. El Comité presenta a la Conferencia en el Apéndice A de este informe una lista de los Estados Miembros de la FAO por regiones para fines de elecciones al Consejo.

## **B. Nombramiento del Director General**

8. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

### **Resolución .../2015**

#### ***Nombramiento del Director General***

#### **LA CONFERENCIA,**

**Actuando** de conformidad con el artículo VII de la Constitución,

**Habiendo procedido** a votación secreta, tal como establecen los artículos XII y XXXVII del Reglamento General de la Organización,

- 1) **Declara** que el Sr. José Graziano da Silva queda nombrado Director General, por un período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2019, fecha en que cesará en el cargo; y

**Habiendo considerado** la recomendación relativa a las condiciones del nombramiento del Director General presentada por el Comité General de conformidad con los artículos X-2 j) y XXXVII-4 del Reglamento General de la Organización,

- 2) **Resuelve** que:
  - a) el Director General percibirá un sueldo bruto anual de 235 889 USD, correspondiente a un sueldo anual neto de 178 622 USD, con familiares a cargo, o de 158 850 USD, sin familiares a cargo, así como un ajuste anual por lugar de destino de 1 786,22 USD por cada punto multiplicador, con familiares a cargo, o de 1 588,50 USD sin familiares a cargo, pagaderos con arreglo a las disposiciones de la Organización que rigen el pago de los sueldos a los funcionarios;
  - b) el Director General percibirá un subsidio anual neto de 50 000 USD en concepto de gastos de representación;

- c) la Organización alquilará directamente una vivienda apropiada que habrá de asignarse como residencia oficial al Director General y sufragará los gastos conexos, en lugar de abonarle un subsidio de alquiler. El costo total del alquiler de la vivienda del Director General y los gastos conexos que habrá de sufragar la Organización no deberán superar la suma de 180 000 EUR anuales. El Comité de Finanzas podrá revisar este límite de gasto;
  - d) el Director General tendrá derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que correspondan a los funcionarios de la Organización en las categorías profesional y superiores;
- 3) **Resuelve asimismo** que el Director General no participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, teniendo derecho en su lugar a recibir, en pagos mensuales, como complemento a su remuneración mensual, la cantidad equivalente a la contribución que tendría que pagar la Organización a la Caja Común si participara en la misma;
- 4) **Resuelve asimismo** que los términos y condiciones del nombramiento del Director General se registrarán por las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, a reserva, sin embargo, de lo estipulado en el contrato que suscriban el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización, y el Director General electo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XXXVII.

(Aprobada el \_\_ de junio de 2015)

### **C. Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización**

9. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

*“A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización...”*

10. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

11. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

12. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 38.º período de sesiones, celebrado en 2013, estableció en 563 074 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2014-15.

13. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), el índice de precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 0,4 % en 2014 y se prevé que se situará en -

0,2 % en 2015, lo que arroja una media de 0,1 %. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el 0,2 %, en 2014 y se prevé que se situará en 0,0 % en 2015, lo que arroja una media de 0,1 %. En consecuencia, el dato de inflación que debería emplearse en el cálculo es 0,1 %, que representa la misma tasa en la zona del euro y en el país anfitrión. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 563 074 EUR, se obtiene la cifra de 568 705 EUR.

14. Así pues, el Comité General recomienda a la Conferencia que establezca la suma global pagadera por la Unión Europea para cubrir los gastos administrativos y de otra índole que se derivan de su pertenencia a la Organización en 568 705 EUR para el bienio 2016-17.

15. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

#### **D. Declaración de un Representante de los órganos representativos del personal de la FAO**

16. El Comité General examinó una petición del Director General en el sentido de que, conforme a la práctica anterior, la Conferencia permita que un portavoz de los órganos representativos del personal de la FAO formule una declaración ante la Conferencia. El Comité recomienda que la declaración se remita al Presidente antes de ser pronunciada el jueves, 11 de junio, en el marco del tema 33: Otros asuntos.

## Apéndice A

## Estados Miembros de la FAO por regiones a efectos de elecciones al Consejo

## I. ÁFRICA

(Estados Miembros: 49 - Puestos en el Consejo: 12)

Angola	Guinea	República Centroafricana
Argelia	Guinea-Bissau	República Democrática del Congo
Benin	Guinea Ecuatorial	República Unida de Tanzania
Botswana	Kenya	Rwanda
Burkina Faso	Lesotho	Santo Tomé y Príncipe
Burundi	Liberia	Senegal
Cabo Verde	Madagascar	Seychelles
Camerún	Malawi	Sierra Leona
Chad	Malí	Sudáfrica
Comoras	Marruecos	Sudán del Sur
Congo	Mauricio	Swazilandia
Côte d'Ivoire	Mauritania	Togo
Eritrea	Mozambique	Túnez
Etiopía	Namibia	Uganda
Gabón	Níger	Zambia
Gambia	Nigeria	Zimbabwe
Ghana		

## II. ASIA

(Estados Miembros: 25 - Puestos en el Consejo: 9)

Bangladesh	Kazajstán	República Popular
Bhután	Malasia	Democrática de Corea
Brunei Darussalam	Maldivas	Singapur
Camboya	Mongolia	Sri Lanka
China	Myanmar	Tailandia
Filipinas	Nepal	Timor-Leste
India	Pakistán	Uzbekistán
Indonesia	República de Corea	Viet Nam
Japón	República Democrática Popular Lao	

## III. EUROPA

(Estados Miembros: 48 - Puestos en el Consejo: 10)

Albania	Eslovaquia	Irlanda
Alemania	Eslovenia	Islandia
Andorra	España	Israel
Armenia	Estonia	Italia
Austria	ex República Yugoslava	Letonia
Azerbaiyán	de Macedonia	Lituania
Belarús	Federación de Rusia	Luxemburgo
Bélgica	Finlandia	Malta
Bosnia y Herzegovina	Francia	Mónaco
Bulgaria	Georgia	Montenegro
Croacia	Grecia	Noruega
Chipre	Hungría	Países Bajos
Dinamarca		

Polonia	República de Moldova	Suecia
Portugal	Rumania	Suiza
Reino Unido	San Marino	Turquía
República Checa	Serbia	Ucrania

*Organización Miembro: Unión Europea*

*Miembro Asociado: Islas Feroe*

#### **IV. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

(Estados Miembros: 33 - Puestos en el Consejo: 9)

Antigua y Barbuda	Ecuador	Paraguay
Argentina	El Salvador	Perú
Bahamas	Granada	República Dominicana
Barbados	Guatemala	Saint Kitts y Nevis
Belice	Guyana	Santa Lucía
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Haití	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Honduras	Suriname
Chile	Jamaica	Trinidad y Tabago
Colombia	México	Uruguay
Costa Rica	Nicaragua	Venezuela (República Bolivariana de)
Cuba	Panamá	
Dominica		

#### **V. CERCANO ORIENTE**

(Estados Miembros: 21 - Puestos en el Consejo: 6)

Afganistán	Iraq	Qatar
Arabia Saudita	Jordania	República Árabe Siria
Bahrein	Kirguistán	Somalia
Djibouti	Kuwait	Sudán
Egipto	Líbano	Tayikistán
Emiratos Árabes Unidos	Libia	Turkmenistán
Irán (República Islámica del)	Omán	Yemen

#### **VI. AMÉRICA DEL NORTE**

(Estados Miembros: 2 - Puestos en el Consejo: 2)

Canadá  
Estados Unidos de América

#### **VII. PACÍFICO SUDOCCIDENTAL**

(Estados Miembros: 16 - Puestos en el Consejo: 1)

Australia	Nauru	Samoa
Fiji	Niue	Tonga
Islas Cook	Nueva Zelanda	Tuvalu
Islas Marshall	Palau	Vanuatu
Islas Salomón	Papua Nueva Guinea	
Kiribati		
Micronesia (Estados Federados de)		

*Miembro Asociado: Tokelau*